



“Año del buen servicio al ciudadano”

## Municipalidad Distrital De Puente Piedra

### Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2018-GM/MDPP

[Página 1]

Puente Piedra, 13 de Marzo de 2018

#### VISTO:

El Expediente N° 03728-2018 de fecha 29 de enero de 2018, mediante el cual, el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra – “SOMUPP”, presenta el Pliego de Reclamos para el año 2019 y a la vez presenta la lista de los representantes de la Comisión Negociadora 2019, los informes N° O19-2018-LPYG-GRH/MDPP, informe N° 017-2018-GRH/MDPP de fechas 05 de marzo de 2018, y 06 de marzo de 2018, respectivamente, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y el informe N° 048- 2018- GAJ/ MDPP de fecha 09 de marzo de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para tratar el Pliego de Reclamos para el año 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución política de Perú, modificado por la ley N° 30305, estipula que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” entro en vigencia a partir del 05 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio del 2014; por lo tanto, a la fecha dichas disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de la entidad ( Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057- CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen, por el cual el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley de Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013- TR ( de acuerdo al segundo párrafo del artículo 40 de la ley N° 30057);





“Año del buen servicio al ciudadano”

## Municipalidad Distrital De Puente Piedra

### Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2018-GM/MDPP

[Pagina2]

Que, la Ley del Servicio Civil, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, pretende unificar y estandarizar el contenido y alcance de la negociación colectiva aplicables a los servidores del estado, es por ello, que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Servicio Civil establece, que a partir de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728; su capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos, debiendo señalar que en dicho Capítulo, se regulan de manera general los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores del Estado;

Que, el Artículo 68° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica que el objeto del acuerdo del convenio colectivo es regular la mejora de la compensaciones no económicas descritas en el artículo 24° del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 138-2014-PCM, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestales y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen; así mismo, conforme al artículo 71° del mismo cuerpo legal, establece que en el caso de servidores civiles, la comisión negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego sea presentado por una organización sindical represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso de la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorpora un (01) representante más por cada (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, mediante Expediente N° 03728-2018 de fecha 29 de enero del 2018, el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra “SOMUPP”, presenta su Pliego de Reclamos para el año 2019 conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Ley N° 30057” Ley del Servicio Civil” y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y a la vez mediante la lista y/o relación de los representantes de la Comisión Negociadora para el año fiscal 2019;

Mediante Informe N° 017-2018-GRH/MDPP de fecha 06 de marzo del 2018, la Gerencia de Recursos Humanos opina técnicamente sobre la procedencia de la conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el año 2019. Así mismo remite la propuesta de los integrantes de dicha comisión tanto en representación de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra; debiéndose emitir el acto administrativo

por estar arreglo a Ley;





“Año del buen servicio al ciudadano”

## Municipalidad Distrital De Puente Piedra

### Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2018-GM/MDPP

[Página 3]

Que, mediante Informe N° 048-2018-GAJ/MDPP de fecha 09 de Marzo de 2018, La Gerencia de Asesoría Jurídica informa que la conformación de la Comisión Negociadora Colectiva del Pliego de reclamos para el año fiscal 2019, propuesta por la Gerencia de Recursos Humanos, se ajusta a los lineamientos establecidos por las normas de la materia por tanto es procedente su aprobación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades otorgadas en el numeral n) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONTITUIR** la Comisión Negociadora que se avoque a la solución del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra- “SOMUPP”, que regirá a partir de 01 de enero 2019; ciñéndose estrictamente al cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR** A la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

#### **En representación de la Municipalidad:**

Gerente de Planeamiento y Presupuesto - Presidente  
Gerente de Administración y Finanzas - Miembro  
Gerente de Recursos Humanos- Miembro  
Gerente de asesoría Jurídica- Miembro  
Gerente de Desarrollo Económico- Miembro

#### **En representación del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales:**

Carlos Crispín Urvina - Secretario General  
Claudia Edelborja Tafur Muñoz - Secretaria de Defensa  
Luis Santiago Taipe Juárez – Secretario de Organización  
Reyda Ortencia Atencio de Coca – Secretaria de Actas y Archivo  
Gilberto Javier Montoya Candelario - Delegado de Base

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

#### **Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
GERENCIA MUNICIPAL

ANGEL GUSTAVO SANTA MARÍA PÉREZ  
GERENTE MUNICIPAL

